CONSTANCIA. Al Despacho informando que el presente trámite se encuentra para resolver sobre la contestación de la demanda por parte de los demandados; toda vez que se inadmitieron las referidas contestaciones de la demanda, siendo subsanadas dentro del término legal, a través de escritos que se allegaron por correo electrónico (archivos No. 016 a 018).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintiuno.

LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se advierte que, dentro del término, el apoderado de los aquí demandados GRUPO MOTOR S.A.S, MARTHA HELENA DURAN DELGADO y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA, allegó escritos de subsanación de la contestación de la demanda[1] y atendiendo a que reúnen los requisitos del art. 31 del CPT y SS, habrá de darse por contestadas respectivamente.

Finalmente, a efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por subsanada la contestación de la demanda por los demandados GRUPO MOTOR S.A.S, MARTHA HELENA DURAN DELGADO y JORGE ENRIQUE HERNANDEZ HERRERA, dentro del término de Ley, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Señalar el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

[1] Por correo electrónico.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

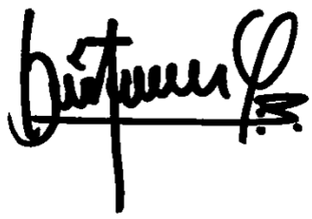

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**081** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria